

## **RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN**

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha 16 de julio de 2019, por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud a la Resolución núm. 015-2020 de fecha 30 de septiembre de 2021, que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario integrado por el magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía** consejero del Poder Judicial, en función de presidente del comité; y los señores **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente administrativa; **Jorge Isaac Hernández Rosario**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente legal; **Carlos Rondón Paula**, gerente de la Unidad de Procesos Comunes, en presentación de Michael J. Campusano, gerente de Operaciones; y **Raysa Dilcia Gómez Frías**, analista de compras en representación de Eliana García Betances, encargada de Compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria dicta la siguiente Resolución:

### **I. Antecedentes**

1. El Comité de Compras y Licitaciones, en fecha 11 del mes de mayo de 2021, mediante el acta núm. 001 del proceso núm. RI-LPN-BS-2021- 001, aprobó el pliego de condiciones, designó los peritos evaluadores, y ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria para participar en la licitación pública nacional llevada a cabo para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial.
2. En fecha 30 de junio y 1ero de julio de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario realizó un llamado a todos los interesados en presentar propuesta para el proceso de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001 a través de sendas publicaciones de la convocatoria en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y el Caribe, así como en la sección de transparencia del portal institucional [www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do).
3. Transcurrido el plazo de la convocatoria, en fecha 17 de agosto de 2021, el Comité de Compras y Licitaciones procedió con la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas en presencia de la Lcda. Beatriz E. Henríquez Soñé, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, según se evidencia en el acto notarial núm. 023-2021, que recoge las incidencias del referido acto, y en el que se hace constar que fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas, y abiertas las ofertas técnicas de las siguientes empresas:
  - i) GBM Dominicana, S.A.
  - ii) IQTEK Solutions, S.R.L.
  - iii) Multicómputos, S.R.L.
4. En fecha día 26 del mes de agosto de 2021, mediante acta núm. 002 del proceso de que se trata, este Comité aprobó los informes preliminares de evaluación de ofertas técnicas.
5. Luego de agotada la etapa de subsanación, mediante acta núm. 003 de fecha 7 del mes de septiembre de 2021, este Comité decidió aprobar los informes definitivos de las evaluaciones credenciales y técnicas, y, en consecuencia, la habilitación de la apertura de las ofertas económicas de los oferentes GBM Dominicana, S.A. y Multicómputos, S.R.L.

**PRIMERO: APROBAR** los informes definitivos de evaluación de documentación de credenciales, financiera y ofertas técnicas, elaborados por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y por los peritos designados, respectivamente, referentes a las ofertas presentadas por los oferentes GBM DOMINICANA, S.A., IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., y MULTICÓMPUTOS, S.R.L., en el marco del proceso de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001 y, en consecuencia, **HABILITAR** a la apertura de ofertas económicas (Sobres B), a los oferentes GBM DOMINICANA, S.A. y MULTICÓMPUTOS, S.R.L.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la devolución de la oferta económica del oferente IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., debidamente sellada.

**TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario notificar la presente acta a todos los oferentes participantes en el proceso de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001.

6. Mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2021, fueron notificados los oferentes participantes de los resultados de la evaluación definitiva de ofertas técnicas y credenciales conforme la citada acta núm. 003.

## II. Acción presentada

7. Que luego de recibir los resultados de la habilitación para apertura de las ofertas económicas, el oferente IQTEK Solutions S.R.L., mediante comunicación de fecha 8 de septiembre de 2021, suscrita por el señor Franklyn Ciprián, en su calidad de representante legal de IQtek Solutions S.R.L., solicitó a este Comité lo siguiente: *“reconsiderar su decisión conforme a la inhabilitación de nuestra oferta en el procedimiento de referencia, a fin de que el Comité de Evaluaciones Técnicas del Registro Inmobiliario del Poder Judicial, reevalúe nuestra propuesta y nos permita continuar con el proceso”*.

8. El recurrente fundamenta su solicitud indicando, en síntesis, lo siguiente:

i) Que la calificación de “no cumple” obtenida en la evaluación de su oferta técnica tiene su origen en la solicitud de subsanación recibida el 27 de agosto de 2021, toda vez que en la citada solicitud se indica que para el ítem No. 12 lo siguiente: *“No está claro como la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles”*.

ii) Que en fecha 1ero. de septiembre de 2021 remitieron su respuesta a la solicitud de subsanación indicado que:

*“en la página 159 y 160 de su propuesta técnica se agrega el listado de sistemas operativos e hipervisores soportados en nuestra solución entre los cuales se encuentra Vmwarem hyper-v. Se agrega el link del fabricante en la página 13 se corrobora el dato. No se agrega compatibilidad con AHV ya que es un hipervisor propietario de Nutanix, y por consiguiente solo los equipos Nutanix lo soporta, este tema fue tratado en la sesión de preguntas y respuestas.*

*El requerimiento AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante y este no ser un procedimiento de excepción es una violación clara al capítulo 2 artículo 3 de la ley de compras y contrataciones “principio de igualdad y libre competencia”*.

iii) Que dado a un error de interpretación de acuerdo a lo solicitado en la etapa de subsanación, desean *“desarrollar nuestra propuesta basados en los materiales descriptivos del equipo desarrollar la respuesta dada basados en materiales descriptivos del equipo por el*

*fabricante, y que también forma parte de nuestra propuesta técnica, a saber: Nuestra solución basada en un infraestructura hiperconvergente en servidores Hpe Proliant esta soportada la integración con platadormas Nutaniz y su hipervisor Acropolis. HPe Proliant DX systems integratec with Nutanix software. Link de referencia: <https://www.nutaniz.com/hpe>”.*

### **III. Instrucción de procedimiento**

9. El Departamento de Compras y Contrataciones conforme el debido proceso administrativo mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, procedió a notificar a los oferentes GBM Dominicana S.A y Multicómputos S.R.L. la acción presentada por la entidad IQTEK Solutions S.R.L a la vez que solicitó presentar sus respectivos escritos de defensa otorgándoles cinco (5) días hábiles a tales fines, a saber:

10. La razón social Multicómputos S.R.L. presentó en fecha 16 de septiembre de 2021, una comunicación en la que establece en síntesis que: 1) el objeto del proceso está claramente definido, esto es, aprovechar los recursos existentes del Registro Inmobiliario y del Poder Judicial; 2) que el pliego (página 13) muestra todos los componentes a tomar en cuenta en el diseño de la arquitectura y los requerimientos técnicos, además que detalla las soluciones que deben ser soportadas por las soluciones que están siendo ofertadas; 4) en el cronograma del proceso hubo espacio para aclaraciones y todas las presentadas fueron respondidas el 4 de agosto de 2021; y, por último, 5) el principio de participación no ha sido vulnerado, ya que existen un sinnúmero de fabricantes y oferentes locales que tienen equipos que soportan los hipervisores indicados en el pliego que al final son los más reconocidos del mercado.

11. Una vez agotada la instrucción y agotados los plazos establecidos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por el oferente IQTEK Solutions S.R.L.

### **IV. Consideraciones de Derecho**

#### **a) Admisibilidad**

12. El artículo 58 del Reglamento aprobado por la Resolución núm. 007/2019 -en lo adelante el Reglamento de Compras y Contrataciones- establece que: *“Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1. El recurrente presentará la impugnación ante la Gerencia de Compras y Contrataciones en un plazo no mayor de diez días (10) hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...) PÁRRAFO I. El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida (...)”*.

13. Que resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la entidad IQTEK Solutions, S.R.L. toda vez que el mismo fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el citado artículo 58 numeral 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones, sin necesidad de hacerlo constar en la parte resolutive del presente documento.

#### **b) Aspectos Controvertidos**

14. Tal y como fue referido en el párrafo 8 de la presente Resolución, la razón social IQTEK Solutions S.R.L. alega en, en síntesis, que:

i) Que la calificación de “no cumple” obtenida en la evaluación de su oferta técnica tiene su origen en la solicitud de subsanación recibida el 27 de agosto de 2021, toda vez que en la citada solicitud se indica que para el ítem No. 12 lo siguiente: *“No está claro como la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles”*(sic).

ii) Que en fecha 1ero. de septiembre de 2021 remitieron su respuesta a la solicitud de subsanación indicando que:

*“En la página 159 y 160 de su propuesta técnica se agrega el listado de sistemas operativos e hipervisores soportados en nuestra solución entre los cuales se encuentra Vmwarem hyper-v. Se agrega el link del fabricante en la página 13 se corrobora el dato. No se agrega compatibilidad con AHV ya que es un hipervisor propietario de Nutanix, y por consiguiente solo los equipos Nutanix lo soportan, este tema fue tratado en la sesión de preguntas y respuestas.*

*El requerimiento AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante y este no ser un procedimiento de excepción es una violación clara al capítulo 2 artículo 3 de la ley de compras y contrataciones “principio de igualdad y libre competencia”.*

iii) Que, dado a un error de interpretación de acuerdo a lo solicitado en la etapa de subsanación, expresan su intención de su propuesta *“(…) basados en los materiales descriptivos del equipo por el fabricante, y que también forma parte de nuestra propuesta técnica, a saber: Nuestra solución basada en una infraestructura hiperconvergente en servidores Hpe Proliant está soportada la integración con plataformas Nutanix y su hipervisor Acropolis. HPe Proliant DX systems integratec with Nutanix software. Link de referencia: <https://www.nutanix.com/hpe>”.*

15. El artículo 58 del Reglamento de Compras del Consejo del Poder Judicial establece en el caso que se presente una reclamación o impugnación *“(…) La Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación”.*

16. En atención al recurso presentado, y en cumplimiento del citado artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario solicitó a los peritos evaluadores rendir el informe correspondiente. En consecuencia, en fecha 8 de septiembre de 2021, los peritos designados, los señores Giovanni Cuesto, encargado de Infraestructura Tecnológica; Yarelva Rosales, gerente de Operaciones de Tecnología; y, Virginia Alejo, gerente de Tecnología, emitieron un informe en el que se hace constar que:

i) *“(…) la solución AHV se integra con diferentes marcas del mercado, de las cuales los otros oferentes participantes en el presente proceso elaboraron sus propuestas técnicas y que además queda evidenciado en la solicitud de reconsideración del proveedor que la marca que ellos representan, también es compatible con este hipervisor utilizando exclusivamente el modelo HPE ProLiant DX360 Gen10 server”.*

ii) *“La propuesta técnica del oferente presenta equipos de un modelo (HPE ProLiant DL360 Gen10 server) el cual no se integra con la solución hiperconvergente AHV, por lo que no cumple con los requerimientos solicitados en nuestro pliego de condiciones y es diferente al modelo al que hacen referencia en su solicitud de reconsideración”.*

17. Del análisis de la información presentada tanto por el recurrente como por los peritos evaluadores, este Comité identifica que la síntesis de la controversia radica en determinar los

siguientes aspectos: i) verificar el correcto agotamiento de la etapa de subsanación, ii) si constituye un quiebre del principio de igualdad y libre competencia el requerimiento de compatibilidad la tecnología AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante, y iii) si la oferta técnica presentada por IQTEK Solutions S.R.L. cumplía con los requerimientos del pliego de condiciones, de manera concreta lo relativo a la compatibilidad de la solución con la tecnología *VMware*, *AHV* y *Hyper-V* que se encuentran en uso en la plataforma tecnología del Registro Inmobiliario y del Poder Judicial, requerimiento establecido en numeral 12 del apartado 11 del Pliego de Condiciones.

**i) Sobre el agotamiento de la etapa de subsanación de ofertas:**

18. Sobre este punto se evidencia en el acta núm. 002 del proceso, este Comité, acogiendo la recomendación presentada en el informe preliminar de ofertas técnicas presentada por los peritos, ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones solicitar al recurrente la aclaración de lo siguiente:

Oferente	Documento a subsanar/Aspecto aclarar
IQTEK Solution, S.R.L	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el valor monetario del aval crediticio en ambas referencias bancarias para poder ser evaluados.</li> <li>• Información detallada del cumplimiento de cada uno de los ítems indicados a continuación:               <p><b>Especificaciones técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ítems No(s). 7-8: Aclarar las conexiones de red y transceivers que incluye la oferta.</li> <li>○ Ítem No. 11: No está claro como la solución propuesta cumplirá con el requerimiento de continuidad de las operaciones y compatibilidad con la solución actual de almacenamiento y procesamiento del RI.</li> <li>○ Ítem No. 12: No está claro como la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles.</li> </ul> <p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ítems No(s). 1-2: No está claro como la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles.</li> <li>○ Ítem No. 10: No está claro como la solución propuesta cumplirá con el requerimiento de continuidad de las operaciones y compatibilidad con la solución actual de almacenamiento y procesamiento del RI.</li> </ul> </li> <li>• Presentar documentación que avale que el proveedor debe contar con centro de servicios nacional de la marca ofertada; avalado por el fabricante.</li> </ul>

19. En cumplimiento de la instrucción, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021, solicitó al oferente recurrente, la subsanación su oferta, tal como se indica a continuación:

-----no hay nada escrito debajo de esta línea-----



Santo Domingo, R.D.  
26/08/2021

Señores:  
IQTEK Solution, SRL

Distinguidos señores:

Luego de extenderles un cordial saludo, por medio de la presente se les informa que para la propuesta técnica presentada por su empresa para el proceso de licitación pública nacional de referencia no. RI-LPN-BS-2021-001 para la "adquisición, Instalación y Puesta en Marcha de los Equipos, Garantías y Servicios necesarios, para el Refrescamiento de la Infraestructura Tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial" será necesaria la presentación de lo siguiente como parte del proceso de subsanación:

**Documentación técnica:**

**1. Oferta técnica:**

Se requiere información detallada de cumplimiento de cada uno de los ítems indicados a continuación:

- **Ítem No(s). 7-8:** aclarar sobre las conexiones de red y transceivers que incluye la oferta, según enmienda.
- **Ítem No. 11:** No está claro cómo la solución propuesta cumplirá con el requerimiento de continuidad de las operaciones y compatibilidad con la solución actual de almacenamiento y procesamiento del RI.
- **Ítem No. 12:** No está claro como la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles.

**Requisitos:**

- **Ítem No(s). 1-2:** No está claro cómo la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles.
- **Ítem No. 10:** No está claro como la solución propuesta cumplirá con el requerimiento de continuidad de las operaciones y compatibilidad con la solución actual de almacenamiento y procesamiento del RI.

- 2. Documentación que avale que el proveedor debe contar con centro de servicios nacional de la marca ofertada; avalado por el fabricante.**  
No se presenta esta documentación.

**Documentación financiera:**

Dos (2) referencias bancarias que demuestren disponibilidad de crédito, por un monto igual o superior a cinco millones de pesos dominicanos con 00.100 (KDS 5,000,000.00). La certificación bancaria de Banco BHD León, no presenta valor monetario según lo requerido.

Nota: Fecha límite para entregar **miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.**, vía correo electrónico o física.

Sin más por el momento,

Atentamente,

**Eliana García**  
Encargada Compras y Contrataciones

20. Que en consecuencia, el oferente IQTEK Solutions S.R.L., hoy recurrente, mediante correo electrónico de fecha 1ero. de septiembre de 2021, remitió la subsanación de su oferta técnica.

21. Conforme a lo expuesto, este Comité estima que el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, actuó conforme al debido proceso administrativo aplicable, toda vez que fue agotada la etapa de subsanación conforme lo establecido en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial y en el acta núm. 002 del proceso de que se trata, ya que a través del correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021 requirió la subsanación de la oferta presentada por la recurrente IQTEK Solutions S.R.L., dando oportunidad al citado oferente de subsanar su oferta, quienes hicieron uso del derecho enviando su subsanación de oferta mediante correo electrónico de fecha 1ero. de septiembre de 2021.



**ii) Sobre el requerimiento de compatibilidad de la solución con el hipervisor AHV.**

22. Sobre este aspecto el recurrente alega en su recurso que en su oferta “*No se agrega compatibilidad con AHV ya que es un hipervisor propietario de Nutanix, y por consiguiente solo los equipos Nutanix lo soportan*” y que “*El requerimiento AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante y este no ser un procedimiento de excepción es una violación clara al capítulo 2 artículo 3 de la ley de compras y contrataciones “principio de igualdad y libre competencia”*”.

23. En respuesta a lo planteado, los peritos evaluadores en su informe de fecha 8 de septiembre de 2021 indican que: “*La solución AHV se integra con diferentes marcas del mercado, de las cuales los otros oferentes participantes en el presente proceso elaboraron sus propuestas técnicas y que además queda evidenciado en la solicitud de reconsideración del proveedor que la marca que ellos representan, también es compatible con este hipervisor utilizando exclusivamente el modelo HPE ProLiant DX360 Gen10 server*”.

24. De lo anterior, este Comité puede constatar que la contradicción existente en el escrito contentivo del recurso toda vez que en el mismo se establece que la tecnología AHV solo es soportada por Nutanix, sin embargo, más adelante en el mismo documento afirma que están en disposición de ofertar el equipo **HPE ProLiant DX**, indicando que el mismo integra el software Nutanix.

25. En este punto es necesario precisar, conforme a lo indicado por los peritos en su informe, que este Comité ha podido constatar efectivamente que los demás oferentes participantes GBM Dominicana, S.A. y Multicomputos, S.R.L. presentan soluciones de distintas marcas (Lenovo ThinkAgile HX5531, y HPE ProLiant DX380-12-G10) y ambas cumplen con el requerimiento de compatibilidad con el hipervisor AHV, en consecuencia, es posible afirmar que el citado requerimiento no constituye un quiebre del principio de igualdad y libre competencia establecido en el numeral 2 artículo 3 de la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones.

**iii) Sobre el cumplimiento de la oferta del recurrente:**

26. Al respecto el numeral 12 del apartado 11 del Pliego de Condiciones establecía que: “*La solución ofertada debe ser compatible con las soluciones de virtualización actualmente en uso por el Registro Inmobiliario y el Poder Judicial (VMware, AHV y Hyper-V), con otras soluciones de virtualización para nube híbrida privada y debe incluir el licenciamiento VMware Enterprise Plus 7x necesario para la solución de virtualización*”.

27. Sobre el requerimiento del numeral 12 del apartado 11 del Pliego de Condiciones IQTEK Solutions S.R.L., en su oferta técnica incluyó lo siguiente:


### **3. Solución Propuesta**

#### **Componentes de la solución propuesta**

Solución Hiperconvergente Hpe Nimbe dHCI

Compuesta por :

- (6) x Nodos hiperconvergentes Marca HPe modelos ProLiant DL360 Gen10
- (1) x Solucion HPE NS HF40 Hybrid
- (2) x Switches Marca Hpe Modelos SN2410bM de 24 Puertos

12	<p>La solución ofertada debe ser compatible con las soluciones de virtualización actualmente en uso por el Registro Inmobiliario y el Poder Judicial (VMware, AHV y Hyper-V), con otras soluciones de virtualización para nube híbrida privada y debe incluir el licenciamiento VMware Enterprise Plus 7x necesario para la solución de virtualización. *</p>	SI	Pagina 13	<p> <a href="https://h20195.www2.hp.com/v2/getdoc/ument.aspx?docname=a00008159enw#">https://h20195.www2.hp.com/v2/getdoc/ument.aspx?docname=a00008159enw#</a> </p> 
----	---	----	-----------	--

28. En la evaluación preliminar realizada en fecha 25 de agosto de 2021 respecto de la oferta presentada por IQTEK Solutions S.R.L., sobre el ítem 12, los peritos establecen que *“No está claro cómo la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles.* En consecuencia, este Comité de Compras y Licitaciones mediante acta 002, ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones requerir la subsanación de la oferta técnica presentada.

29. Con motivo de la subsanación requerida a IQTEK Solutions S.R.L. remite la comunicación de fecha 1ro. de septiembre de 2021, concerniente a la entrega formal de la documentación subsanable, en cuya página 7, en la cual indican lo siguiente:

**Respuesta:**

Pag. 159 y 160 de nuestra propuesta técnica.

Se agrega listado de sistemas operativos e hipervisores soportados en nuestra solución entre los cuales se encuentra vmware, hyper-v.

Se agrega el link del fabricante donde en la página 13 se corrobora el dato.

No se agrega compatibilidad con AHV ya que es un hipervisor propietario de Nutanix y por consiguiente solo los equipos Nutanix lo soportan., este tema fue tratado en la sesión de preguntas y respuestas.

El requerimiento de AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante y este no ser un procedimiento de excepción es una violación clara al capítulo 2, artículo 3 de la ley de compra y contrataciones “Principio de igualdad y libre competencia”.

30. En ese sentido, este Comité advierte que en su subsanación el oferente IQTEK Solutions S.R.L. reitera lo propuesto originalmente en su oferta sin ofrecer información adicional sobre el aspecto controvertido. Asimismo, el oferente establece que la solución ofertada no es compatible con las soluciones de virtualización AHV actualmente en uso por el Registro Inmobiliario y el Poder Judicial, tal como fue requerido en el pliego de condiciones.

31. No conforme con lo establecido por los peritos en la evaluación definitiva de ofertas técnicas IQTEK Solutions, S.R.L. en su acción recursiva reitera lo establecido en la subsanación de su oferta y adiciona información sobre lo ofertado tal y como se evidencia a continuación:





*Pag. 159 y 160 de nuestra propuesta técnica.*

*Se agrega listado de sistemas operativos e hipervisores soportados en nuestra solución entre los cuales se encuentra vmware, hyper-v.*

*Se agrega el link del fabricante donde en la página 13 se corrobora el dato.*

*No se agrega compatibilidad con AHV ya que es un hipervisor propietario de Nutanix y por consiguiente solo los equipos Nutanix lo soportan., este tema fue tratado en la sesión de preguntas y respuestas.*

*El requerimiento de AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante y este no ser un procedimiento de excepción es una violación clara al capítulo 2, artículo 3 de la ley de compra y contrataciones "Principio de igualdad y libre competencia".*

En virtud de lo anterior, tenemos a bien comunicarles que dado un error de interpretación de acuerdo a lo solicitado en dicha subsanación, y como resultado de la misma, deseamos desarrollar nuestra respuesta basados en los materiales descriptivos del equipo por el fabricante, y que también forman parte de nuestra propuesta técnica, a saber:

*Nuestra solución basada en una infraestructura hiperconvergente en servidores HPE ProLiant esta soportada la integración con plataformas Nutanix y su hipervisor Acropolis.*

*HPE ProLiant DX systems integrated with Nutanix software.*

Link de referencia: <https://www.nutanix.com/hpe>

32. Que con respecto a las reclamaciones realizadas por IQTEK Solutions, S.R.L., este Comité de Compras y Licitaciones advierte que: 1) si bien fue realizada la subsanación de la oferta técnica presentada, en la misma reitera lo propuesto originalmente en su oferta sin ofrecer información adicional sobre el aspecto controvertido, 2) **que existe una diferencia entre el equipo propuesto originalmente en su oferta técnica (HPE modelo ProLiant DL360 Gen 10) y el especificado en su acción recursiva (HPE modelo ProLiant DL360 DX).**

33. Al respecto, los peritos evaluadores en el informe rendido a propósito del recurso interpuesto afirman que el componente incluido en la oferta original (HPE ProLiant DL360 Gen10 server), **no se integra con la solución hiperconvergente AHV.**

34. En este punto resulta pertinente puntualizar que los peritos deben ceñir su actuación a los documentos presentados en la oferta, por lo que este Comité estima que la evaluación definitiva de ofertas técnicas realizada por los peritos designados, en fecha 6 de septiembre de 2021, se corresponde con una correcta valoración de los documentos presentados por el recurrente en su propuesta técnica y, en consecuencia, procede confirmar la decisión de aprobar el informe rendido establecido en el acta núm. 003, de fecha 7 de septiembre de 2021, y de tal manera se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

35. Que este Comité concluye que los peritos evaluadores condujeron su actuación con apego irrestricto a la normativa aplicable, en el procedimiento núm. RI-LPN-BS-2021-001, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial.

36. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

37. El Comité de Compras y Licitaciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que *el Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”*.

**VISTA:** El acta núm. 001 del procedimiento RI-LPN-BS-2021-001 del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**VISTAS:** Las ofertas técnicas presentadas por las sociedades comerciales: 1) GBM DOMINICANA, S.A; 2) IQTEK Solutions, S.R.L; y, 3) MULTICÓMPUTOS, S.R.L., en fecha 17 de agosto de 2021.

**VISTOS:** Los informes preliminares de credenciales, financiero y de oferta técnicas emitidos en fecha 25 de agosto de 2021.

**VISTA:** El acta núm. 002 de aprobación de informe preliminar de evaluación de credenciales, financiera y ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001, de fecha 26 de agosto de 2021.

**VISTO:** El informe de evaluación financiera definitiva, realizado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, de fecha 3 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El informe de evaluación definitiva de credenciales, realizado por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, de fecha 6 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El informe de evaluación definitiva de ofertas técnicas elaborado por los peritos designados, de fecha 6 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El acta núm. 003 de aprobación definitiva de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001, de fecha 7 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El recurso de impugnación interpuesto por IQTEK Solutions S.R.L. en fecha 8 de septiembre de 2021.

**VISTA:** La respuesta a notificación de recurso de reconsideración presentada por Multicomputos S.R.L. de fecha 16 de septiembre de 2021.

**VISTO:** El pliego de condiciones específicas de la licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001.

**VISTA:** La enmienda al pliego de condiciones del proceso núm. RI-LPN-BS-2021-001, aprobada por el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario en fecha 5 de agosto de 2021.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 08 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Resolución núm. 007/2019, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.

El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante este documento

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de impugnación de la razón social IQTEK Solutions S.R.L., en contra del acta núm. 003 de aprobación de evaluación definitiva de ofertas técnicas relativo al procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-001, llevado a cabo para la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del Registro Inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del Poder Judicial, toda vez que el mismo fue conducido con apego irrestricto a la normativa aplicable y, en consecuencia, CONFIRMAR el acta núm. 003 de aprobación de evaluación definitiva de ofertas técnicas del Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario de fecha 7 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones reanudar el proceso y fijar el día jueves 7 de octubre 2021 a las 3:00 p.m. para la apertura de ofertas económicas Sobre B a los oferentes habilitados, entidades comerciales GBM Dominicana, S.A. y Multicómputos, S.R.L.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación de la presente resolución las razones sociales oferentes participantes del procedimiento.

**QUINTO:** ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta resolución en el portal electrónico [www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do).

Contra esta Resolución cabe interponer recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación con lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Compras del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 30 días de septiembre de 2021.

**Firmada por: Modesto Antonio Martínez Mejía** consejero del Poder Judicial, en función de presidente del comité; y los señores **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente administrativa; **Jorge Isaac Hernández Rosario**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente legal; **Carlos Rondón Paula** Gerente de Unidad de Procesos Comunes en representación de Michael Campusano **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; y **Raysa Dilcia Gómez Frias** en representación de Eliana García Betances, encargada de Compras (con voz sin voto)